



DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESIÓN DEL DÍA 26 DE FEBRERO DE 1811.

Leidas las Actas de la sesion del dia anterior, y habiendo el Sr. Presidente enterado al Congreso de que ya se habian habilitado varias piezas para los trabajos de las comisiones, se anunció el Consulado de Cádiz, cuya diputacion, recibida con el ceremonial observado con los demas tribunales, se colocó en la inmediacion de la mesa, desde donde el que llevaba la voz hizo presente la obediencia del comercio y del tribunal del Consulado al Congreso nacional, la satisfaccion que habia experimentado por su traslacion á este pueblo, y sus deseos de contribuir á la salvacion de la Pátria, á todo lo cual contestó en estos términos

El Sr. PRESIDENTE: La Nacion entera sabe los sacrificios que ha hecho el Consulado de Cádiz durante la gloriosa lucha en que estamos empeñados. El Congreso tampoco lo ignora, antes muy bien está cerciorado de esta verdad. Le sirve de la mayor satisfaccion que haya un cuerpo que tan decididamente se haya sacrificado para sostener esta guerra. La Nacion espera que el Consulado continuará en estas mismas disposiciones tan patrióticas como ha demostrado hasta aquí, al mismo tiempo que aprecia los homenajes que acaba de presentar al Congreso.»

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dió cuenta de haber reconocido y jurado obediencia á las Córtes el Consulado de la Habana.

Por el mismo Ministerio se participó haber practicado igual reconocimiento y juramento la Real Audiencia de Canarias, el gobernador de Mahon y el intendente de Castilla la Vieja, disponiéndose á ejecutarlo el Obispo de Me-norca.

Se leyó un oficio del Consejo de Regencia, en que daba parte de una accion del general Mendizábal, en la cual, atacado por fuerzas superiores, tuvo que replagarse á la plaza de Elvas.

Leyóse un informe de la comision del *Periódico de Córtes* acerca de una instancia de D. Manuel María de Vila, quien solicitaba que durante las actuales circunstancias en que estaban ocupados Madrid y Barcelona, se concediese la libre introduccion de letras y otros artículos pertenecientes al fomento de las imprentas, eximiéndolos de las contribuciones con que se habian gravado. Sabiendo la comision que se ha salvado y existe en Mallorca la fundicion de letra que estaba en Barcelona á cargo de los Carmelitas descalzos, y que estos religiosos la tienen en estado de proveer á los impresores del Reino, opina que se mande al Consejo de Regencia expida las órdenes correspondientes para que subsista en Mallorca dicha fábrica, bajo su inmediata proteccion, disponiendo que se publique así en la *Gaceta* del Gobierno para conocimiento de los impresores de la Península y de América; y en caso de adoptarse esta medida, no se accediese á la solicitud del interesado. Conformáronse las Córtes con este dictámen.

Pasáronse al Consejo de Regencia algunas representaciones de particulares, cuyo despacho era de su inspeccion.

Leida la exposicion que el Ministro de Hacienda hizo al Consejo de Regencia con motivo de lo resuelto por las Córtes generales en decreto de 28 de Enero, eximiendo de la aplicacion á las urgencias del Estado los fondos de la obra pía fundada en Valencia con el título de «Huérfanas

á maridar,» acordó el Congreso, conformándose con el espíritu de la misma exposicion, remitida por el Consejo de Regencia, que en la distribucion de dotes procedentes de la referida obra pía, sean preferidas aquellas huérfanas que en igualdad de circunstancias quisieren enlazarse con militares heridos en el campo del honor, á fin de que esta consideracion sirva de estímulo á los verdaderos defensores de la Pátria.

El tenor de la exposicion es el siguiente:

«Serenísimo Señor: El Real decreto de S. M. por el que se exime á las obras pías de «Huérfanas á maridar» de la aplicacion á tesorería, me excita una idea favorable á los campeones que por sus heridas no pueden continuar en el servicio militar.

Estos heroicos hijos de la Pátria, que con su sangre contribuyen á sostener la nobleza del nombre español y la defensa de nuestros derechos, llaman todos los desvelos del Gobierno.

Ya que la ley y la execracion pública persiguen la memoria del cobarde que vilmente abandona las banderas nacionales, y aumenta con su conducta nuestras desgracias, los premios y las recompensas deben reservarse para el soldado que, llenando sus deberes, presente en su cuerpo las heridas gloriosas de los combates.

Nada más propio que el que S. M. se dignase resolver que en la distribucion de dotes pertenecientes á la fundacion de «Huérfanas á maridar,» fuesen preferidas las que en igualdad de circunstancias quieran enlazarse con militares heridos en el campo del honor.

De este modo se dará un impulso al espíritu público: el ciudadano que mereciese el nombre ilustre de soldado, verá que el Gobierno no omite medios para socorrerle: se estimulará la emulacion; pondremos en contribucion en favor de la Pátria las gracias del bello sexo, y se dará un testimonio público de lo apreciable que es el perpetuar las familias de los militares que llenan los deberes honrosos de su profesion.

Acordémonos, Señor, de lo que nuestros abuelos hicieron en las guerras contra los moros, en cuyo buen éxito tuvo acaso tanta parte el valor como la galantería.

Las mugeres en aquellas épocas memorables, interesadas en la defensa de la Pátria, daban la preferencia á los que se distinguian en las lides. Estimulados los campeones por el amor y por la gloria, hacian prodigios de valor, y vincularon la victoria á nuestras armas. Los hombres, puestos en iguales casos, ejecutan unas mismas cosas. Aun dura por fortuna en nuestros pechos el gérmen del heroismo, arde la llama del patriotismo, y viven aun el pundonor y la nobleza en el corazon de los españoles: á V. A. y al Congreso toca excitar resortes tan poderosos, y los efectos favorables coronarán los esfuerzos, etcétera.»

Leyóse otra exposicion del mismo Ministerio de Hacienda, relativa al estado de la Tesorería general, de cuyas resultas mandaron las Córtes que se contestase al Ministro que S. M. habia oido con satisfaccion y agrado el contenido de aquel oficio, y se acordó, á propuesta del Sr. Argüelles, que se imprimiese por entero en el *Diario de las Córtes*, cuya proposicion apoyó el Sr. Del Monte, diciendo que es muy conveniente que la Nacion sepa, no solo lo que ha sufrido y puede sufrir, sino que tiene en sus manos los recursos para salvarse. El Sr. Villanueva, apoyando este dictámen, opinó que convendria imprimirlo por suplemento para no impedir el curso del *Diario*. Mas habiendo parecido á algunos señores que interesaba la

prontitud de su publicacion, se acordó que se insertase en el mismo periódico, y es como sigue:

«El estado de Tesorería general que acompaño á V. SS. nos descubre la estrechez en que se encuentra. La situacion de las provisiones no es menos apurada, como lo convence el adjunto papel. El importe de la Deuda pública asciende á 7.194.266.839 rs., y el de la de los réditos vencidos desde nuestra santa insurreccion y no pagados, á 219.691.473 rs. El estado de los ejércitos españoles en las provincias es acaso más lastimoso que el de la tropa acantonada en esta Real Isla. La devastacion causada en unas por el enemigo, y la falta tal vez de energia y actividad en las que no han sufrido todo el rigor de la guerra, influyen en ello, y el resultado que se ofrece es el de la miseria. Pero los españoles han jurado ser libres, han ofrecido su sangre y sus haberes para contrarestar los designios del opresor de la Europa, y cualquier sacrificio, por costoso que sea, les parecerá pequeño, siempre que se dirija á salvarlos de la tiranía. La Nacion lo espera de sus representantes, y no se defraudará seguramente en sus esperanzas, y verá el fin glorioso de su lucha siempre que se llegue á imprimir en todos los ciudadanos un mismo movimiento de accion, siempre que se ataque con mano fuerte al egoista, y que se ponga en contribucion la fuerza moral y la física de todos los que componemos la gran familia española. Nuestra santa insurreccion empezó sin fondos y sin armas: el primer grito de la lealtad y del heroismo se lanzó entre las cadenas y en medio de la apatía del despotismo: las provincias levantaron los estandartes de su libertad civil, y juraron la obediencia á Fernando sin concentrar sus planes y sin más union que la del sentimiento de su nobleza: hoy se miran ligadas por un Gobierno sábio y liberal, y tienen en las Córtes su antigua y suspirada representacion. ¡Qué manantial fecundo de medios y de recursos! Como que nacen de la confianza, sin la cual no hay crédito. Una perspectiva tan liasonjera mitiga la amargura que debe causar la consideracion del enorme peso que descansa sobre nuestros hombros, y nos conduce confiadamente á calcular la magnitud de la empresa, y á buscar los medios de llevarla á cabo. ¡Ojalá que mis débiles esfuerzos fueran capaces de contribuir á su logro, y que en la conviccion en que me hallo de mi insuficiencia, pudiera bosquejar un plan que ofreciera alguna ventaja! El coste de las raciones, prest, pagas, víveres y demás de nuestros ejércitos, segun el pié de fuerza en que actualmente se encuentran, asciende á 770 millones de reales anuales, comprendiendo los sueldos de los estados mayores, la artillería, trasportes, cuerpo político y demás. El encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Marina, en oficio de 18 del corriente, dice: «Que hace mucho tiempo que están pedidos á los respectivos departamentos los presupuestos de los gastos que deben hacerse en un año, y todavía no se han remitido;» pero el tesorero mayor, en el suyo de 20, calcula precisos:

Para el departamento de marina de Cádiz, escuadra, fuerzas sutiles y arsenal de la Carraca, mensualmente.	4.200.000 rs.
Para Cartagena y el Ferrol, idem....	3.000.000
	<hr/>
	7.200.000 rs.

No consta en Secretaría el importe de los gastos de las demás clases que sacan su subsistencia del Erario; pero computándolos por los datos respectivos al tiempo ordinario en 100 millones, tendremos que, sin contar con los

réditos de la Deuda, el gasto total ascenderá á 964 millones de reales, que podremos llegar á 1.200.000 por los imprevistos y mayores costos de los artículos. Los productos de las contribuciones ordinarias de la Corona, cortos por la índole de éstas, por la estrechez del territorio libre de enemigos, y por la devastacion causada en las que ocuparon, no pasarán de 255 millones, segun un cálculo aproximado; de donde se deduce que faltarán 945 millones de reales. Alcance aproximado, y que no parecerá exagerado si se coteja con la grandeza de los gastos que la Nacion debe de hacer y con la cortedad de sus rentas. Tal es la extension de los desembolsos y de las rentas con que contamos para satisfacerlos, calculadas aproximadamente, por no ser dado hacerlo con exactitud por la falta de comunicacion entre las provincias y el Gobierno; por las ocurrencias militares de ellas; y porque pensando todas exclusivamente en mantener su libertad, se valen de cuantos arbitrios y fondos se les presentan, prescindiendo muchas veces de la formalidad de la cuenta y razon, tan necesaria para el buen éxito de nuestra empresa, tan precisa para el buen gobierno y tan conducente para que el pueblo haga con los menores daños posibles sus desembolsos. Si la santa insurreccion de España hubiera encontrado desahogados á los pueblos, rico el Tesoro, consolidado el crédito y franqueados todos los caminos de la pública felicidad, nuestros ahogos serian menores, más abundantes los recursos, y los reveses hubieran respetado á nuestras armas; pero una administracion desconcertada de veinte años; una série de guerras desastrosas; un sistema opresor de Hacienda, y sobre todo, la mala fé en los contratos de esta, y el desarreglo de todos los ramos, solo dejó en pos de sí la miseria y la desolacion; y los albores de la independencia de la libertad rayaron en medio de las angustias y de los apuros: 7.194.266.839 rs. y 33 maravedís fué la suma de deudas que nos dejó el Gobierno, y en ellas 1.019.927.739 de pago de sueldos, de consignaciones y de créditos legítimos. A pesar de todo, hemos levantado ejércitos; y combatiendo con la impericia y con las dificultades, mantenemos aún el honor del nombre español, y ofrecemos á la Francia el espectáculo terrible de un pueblo decidido, que aumenta su ardor al compás de las desgracias. Pero estas estrechan los límites de nuestro imperio en España; cierran las puertas para encontrar fondos, que en otras circunstancias serian más fáciles de hallar, y dejan poco campo para especulaciones, y aun para imponer contribuciones, y sacar subsistencias abundantes. Una simple ojeada sobre el mapa nos demuestra cuatro verdades: primera, que reducido el Gobierno á la cuarta parte del territorio, sus medidas en se pueden extender á los puntos restantes, por hallarse no poder del usurpador, ó porque sus atroces medidas lo han desolado: segunda, que aniquilaríamos de una vez á los habitantes de este recinto si derramáramos sobre ellos la carga que deben llevar los demás: tercera, que no es posible tomar un arbitrio general para todas las provincias, porque la situacion de cada una hace variar los planes, y lo que en conyunturas menos desgraciadas seria bueno para todas, las arruinaria en las presentes; y cuarta, que á la distancia en que nos hallamos de los que mantienen el fuego sagrado, es imposible reunir los datos, combinar las ideas para formar los planes, y comunicarlos con la rapidez que exige la defensa, y que es precisa para contrarrestar á la Francia, cuyas ventajas consisten en la velocidad de sus movimientos. En la situacion presente gastaremos infructuosamente el tiempo, siempre que no se deje obrar á las autoridades con entera libertad, y segun los dictare la prudencia y los conocimientos locales

del país, y siempre que nos detengamos á reunir noticias, para combinar las ideas, proponer y ejecutar los arbitrios. El tiempo y las circunstancias actuales aborrecen la lentitud y las distancias, y los sucesos militares de las provincias impiden la comunicacion continúa con el Gobierno, que prescriben las ordenanzas, y que la razon exige en tiempos de calma y de tranquilidad. Es absolutamente preciso tomar cuantas medidas se crean oportunas para que las autoridades subalternas procuren hacer efectivos en las provincias los arbitrios extraordinarios y las contribuciones establecidas, para idear nuevos recursos análogos al país, y para dar á la parte versátil un movimiento tal que á nadie sea dado el contener su accion. Al Consejo de Regencia toca proponer, y al Congreso nacional sancionar las contribuciones y arbitrios extraordinarios; corregir los abusos que en la cobranza se cometan; establecer un método uniforme en cuanto sea dable para que esta se verifique con rapidez; imprimir en todos los puntos del Estado un mismo espíritu de energía y de calor; estimular á los patriotas; perseguir la arbitrariedad, y consolar á los pueblos aun en medio de las angustias, con providencias benéficas que les hagan disfrutar del premio de sus afanes. Porque los pueblos que han levantado su cerviz generosa contra la tiranía, tienen un derecho sagrado para exigir que se corrijan los males que el desconcierto de un Gobierno absoluto descargó sobre ellos; y estos mismos pueblos que con tanta heroicidad presentan su sangre y sus haberes para defender su independencia, reclaman con eficacia los cuidados del Gobierno para economizarles los sacrificios y para mejorar su situacion. La liberalidad de ideas es de todos tiempos, y se acomoda á todas las circunstancias. En medio de los combates y de los horrores de la guerra, el génio de la beneficencia debe dispensar á los pueblos los alivios compatibles con su situacion. Destruyanse con mano fuerte los errores económicos de nuestro aciago sistema de rentas; sustitúyanse las ideas vificadoras del orden á las desoladoras que han gobernado hasta aquí: incúlquese á los dependientes de la Hacienda la máxima de que las clases útiles son las que merecen el aprecio del Gobierno, y que los Ministerios no tienen por objeto el destruirlas, y entonces se reanimará el espíritu público, y los recursos crecerán á la par de la confianza y del crédito. Muy difícil parece que podamos encontrar la enorme suma de 1.200 millones de reales que segun mis cálculos se necesitan para llenar las atenciones del Erario. El estado de los pueblos, la debilidad de nuestras rentas y la ruina del crédito público añaden dificultades invencibles á las especulaciones. Pero, por ventura, ¿hasta aquí hemos sentado bases sólidas para restablecer el crédito, que es el agente preciso de las riquezas del Erario? ¿Y se han establecido principios justos para situar nuevas contribuciones? Desde Mayo de 1808 hasta el dia, los acreedores al Estado, no solo no han merecido una ojeada de interés al Gobierno, sino que se ha empeorado su suerte con providencias directas, y con la frialdad mortífera con que se han mirado sus reclamaciones. La mano fiscal, pronta para recaudar los fondos destinados á sostener el crédito; la mano fiscal, siempre ávida para obligar á los pueblos á que acudan con sus frutos á sostener los ejércitos, no se ha alargado una sola vez para liquidar los créditos, para reconocer su legitimidad, y para facilitar al ciudadano el reintegro de sus sacrificios. De aquí los clamores de las clases útiles, condenadas á sufrir privaciones; de aquí la penuria y el desden con que se miran las promesas del Gobierno, y por último, los desastres que padecemos, y que durarán mientras no mudemos de método. Para suplir el *deficit* se acudió hasta aquí, ó á las

contribuciones directas, que recayendo desproporcionadamente sobre las fortunas, han destruido las clases más dignas de consuelo, ó de las indirectas, que se han cobrado con descuido. El mal que padece la Nación, ni sufre dilaciones, ni admite paliativos. El cuchillo saludable de la reforma, la severidad más austera para hacer que todos acudan con sus haberes á la defensa de la Patria, y un cuidado nimio sobre la administracion é inversion de las rentas podrán salvarnos: las contemplaciones y las ideas de abatimiento nos conducirán al precipicio. Sea el tema de nuestra conducta el que las contribuciones para sostener la guerra santa que nos tiene armados, se distribuyan en razon directa de los intereses de su buen éxito. Esta máxima, entendida con toda la extension de que es susceptible, apartará la arbitrariedad, distribuirá el peso á proporcion de las fuerzas, y no habrá ricos que rian en la abundancia, mientras los pobres giman entre las privaciones. Un exámen detenido sobre nuestras rentas, sobre el método actual de su cobranza, y sobre los arbitrios extraordinarios aprobados últimamente por el Gobierno, nos abrirá un campo abundante de recursos para el Erario, y un manantial fecundo de consuelos para el pueblo, condenado á gemir bajo los golpes duros del despotismo rentista. El comercio, este manantial precioso de la abundancia y de las riquezas, vejado de mil maneras, y mortificado de varios modos por los agentes del fisco, siempre que recobre la justa libertad que debe tener, nos proporcionará fondos para sostener la lucha, porque conocerá que con ello sostiene sus intereses y asegura su bienestar. Las rentas del tabaco y de salinas, que tantos hombres sacrifica al exterminio, reducidas á los elementos que la razon y la conveniencia pública les señalaren, enriquecerán el Tesoro sin dañar á la poblacion y á la industria; y el método judicial de rentas, rectificado como corresponde, no servirá de capa á la dilapidacion de los subalternos menos exactos, ni consumirá los caudales y el tiempo precioso que los ciudadanos deben emplear en su bien. Este es el campo de trabajos que se nos ofrece cuando tratamos de buscar arbitrios con que llenar el grave desembolso que resulta de la comparacion de los ingresos y salidas del Erario. Tan quimérico es el creer que podemos sostener nuestro empeño con cantidades metálicas, como pretender obtenerlas por medio de tributos y de sacrificios directos. Con frutos y con dinero, con trazas y con negociaciones, con crédito y contribuciones, con economía y buen arreglo en las rentas actuales, debemos hacer la guerra; y sobre todo, con orden y concierto, y con una union íntima de voluntades y de ideas, de planes y de medidas, entre el Gobierno y las provincias, conseguiremos vencer al enemigo y levantar el edificio de nuestra libertad. Mas para proceder con algun orden, conviene obtener de las provincias las noticias ó datos siguientes: primero, á cuánto asciende el número de tropas de cada una, con especificacion de armas; segundo, qué número de hombres podrá facilitar cada una, capaces de tomar las armas y de prestar una fuerza activa en el ejército; tercero, qué clase de subsistencias considera cada una más análogas y más económicas para mantener las tropas mientras se mantengan en el país; cuarto, qué especies podrá proporcionar cada provincia para la manutencion, en qué cantidad, y en cuánto calcula la falta, con especificacion de artículos; quinto, en cuánto considera cada provincia el costo de sus tropas, procediendo con la economía que imperiosamente imponen las necesidades, y en cuánto los productos de sus rentas, contribuciones y arbitrios extraordinarios aprobados para cubrirle, expresando en el cálculo lo que podrá facilitar en

viveres y en dinero; sexto, con qué fábricas de paños, suelas y demás necesario para el surtido de las tropas cuenta cada provincia, y si se podrán aumentar, y cómo; sétima, que cada una proponga los arbitrios que se podrán adoptar más expeditos y menos dañosos á la prosperidad del país. El Consejo de Regencia, cuya aprobacion han merecido estas ideas, me manda manifestarlas á las Córtes para su noticia, sin perjuicio de seguir proponiéndoles cuanto crea oportuno sobre los puntos que van indicados, y de facilitar las noticias referidas, para lo cual ha dado sus órdenes. Dios guarde á V. SS. muchos años.—Real isla de Leon 25 de Febrero de 1811—José Canga Argüelles.—Sres. Secretarios de las Córtes generales y extraordinarias del Reino.»

Leyó en seguida el Sr. Secretario un memorial de Don Antonio Jimenez Lorite, en el cual se quejaba de que la Real Audiencia de Sevilla no habia seguido los trámites de la ley en la causa de infidencia que le está formando, con cuyo motivo tomó la palabra

El Sr. **PÉREZ DE CASTRO**: Señor, parece que este sugeto, cuya causa se sentenció en la Audiencia de Sevilla, ha sido nombrado subprefecto por los franceses, y ha servido la plaza de tal. La causa está en el tribunal de justicia, y yo reclamo en favor de la Nación que se guarde la justicia, el orden y observancia de las leyes, y que se declare en este momento por las Córtes que no se recibirán jamás memoriales de reos cuya causa esté pendiente. Se debe castigar al que lo merezca y la ley condene. Lo demás es conspirar contra las leyes, y querer que las Córtes falten (que no faltarán) á su deber. A las Córtes no corresponde el decidir este asunto. Desde que las hay, todo el mundo quisiera acogerse á ellas, huyendo los caminos del orden. El defensor del reo habrá hecho valer cuantas razones se alegan en ese memorial y otras muchas. Al tribunal toca graduar su valor, y sentenciar segun la ley. Todo el que teme ser condenado, busca fugas y recursos; pero este recurso es ilegal. Las autoridades territoriales deben obrar como es de su fuero. Soy de opinion que no se atienda á esta solicitud, sino que ese sugeto espere la sentencia que segun las leyes le va á decretar el tribunal correspondiente. Es necesario observar que todos nos quejamos de que no se castigan los delitos, y que los crímenes de infidencia quedan impunes. ¿Cómo podrán ahora las Córtes embarazar el curso de la justicia?

El Sr. **GONZALEZ**: Apoyo, y añado que ojalá todos los que se han hallado en iguales circunstancias estuviesen ya colgados; con eso hubiéramos salvado la Nación.

El Sr. **GALLEGO**: Veo que aquí se pide la explicacion de una ley dudosa; pero en caso de que lo sea, el tribunal debia pedirle, no el interesado. V. M. debe desestimar este recurso.

El Sr. **MARTINEZ** (D. José): Este individuo reclama la ley y su observancia. Las leyes autorizan á la Audiencia para hacer justicia; y tengo presente que siendo Secretario, se presentó otro recurso del mismo Lorite, en que pedía que se suspendiera la sentencia hasta que los enemigos evacuasen el terreno en donde pudiesen hacerse las pruebas. V. M. desestimó aquella peticion; ahora me parece que estamos en igual caso.

El Sr. **VILLAFANE**: Me levanto solo para decir que la semana anterior V. M. se dignó perdonar á un reo, pero dispuso que no sirviera de ejemplar. Así, me parece que, como ha dicho el señor proopinante, debe desecharse

esta solicitud, y entiendo que no deben admitirse recursos de esta especie, pues de lo contrario se interrumpe el curso de la justicia, y V. M. pierde mucho tiempo.

El Sr. **AZNAREZ**: Señor, nadie más sensible que yo; pero estoy muy interesado en que todo vaya con la energía que se debe y exige la salvación de la Pátria. Si por estar cerca de V. M. habian de tener acogida semejantes recursos, seria privar de este medio á los que viven lejanos. El principal carácter de V. M. debe ser el de la justicia. He oido las reflexiones que se hacen sobre la interpretación de las leyes; pero aun cuando fuesen aplicables al caso, el defensor debería presentarlas ante el Tribunal de Justicia que entiende de este asunto. Este recurso es inoportuno. Se trata de un delito de alta traicion. V. M. sabe que las pruebas son atemperadas á las circunstancias de los delitos; de consiguiente, es inoportuno todo lo que se expone en ese memorial. Aseguro á V. M. que violento los sentimientos de mi corazon exponiendo mi dictámen; pero la Pátria y la justicia reclaman sus derechos, y me obligan á hablar con ingenuidad y franqueza.

El Sr. **ANER**: Conozco cuánto las leyes previenen en casos de esta naturaleza, y aunque en el principio no he dudado que debia llevarse á efecto el fallo que eche la Audiencia á este individuo, ha llamado poderosamente mi atencion el considerar que tiene un hijo en el ejército, y en la clase distinguida de oficial. Hago esta reflexion, no precisamente para interceder por el padre, sino por el hijo. V. M. sabe muy bien cuán poderosa es la opinion pública, y que la infamia de los padres trasciende á los hijos, aunque las leyes previenen lo contrario. La historia nos presenta muchos casos en que por respeto á un sugeto se ha perdonado otro. De consiguiente, si fuese compatible con la justicia, pido que la pena que se haya de imponer á este interesado que se nos presenta como reo, se conmute en una que no irroque infamia trascendental: esto seria una prueba de grandisidad, y al mismo tiempo de beneficencia con respecto á su hijo, que va á derramar su sangre en defensa de la Pátria.

El Sr. **DEL MONTE**: Vuestra Majestad debe rectificar la opinion pública. Todos saben, á lo menos yo estoy convencido, de que la infamia recae solo sobre los delitos, y no sobre los hijos de los delincuentes. Cuando la opinion pública no fuese ésta, se iria formando con la ilustracion: entre tanto, debe saber la Nacion que los españoles virtuosos nunca serán infamados por la suerte y conducta, cualquiera que sea, de sus antecesores.

El Sr. **UTGES**: Apoyo la opinion del Sr. Del Monte. De ningun modo se manifestará V. M. más grande que haciendo justicia. No hay motivo para creer que la Audiencia de Sevilla no proceda como corresponda: lo que presenta ese individuo es una mera narrativa, que V. M. debe despreciar, y dejar expeditas las facultades al tribunal, remitiéndole cuando más ese recurso para los usos que convenga.

El Sr. **HUERTA**: Sea enhorabuena la opinion general que este recurso ha sido intempestivo. El caso para mí no es tan claro como ha parecido á otros Sres. Diputados. Es un caso nuevo, y el recurso es legal si el que le hace se queja de que se han quebrantado las leyes. V. M. desde su instalacion, aunque separó los poderes, se reservó la alta proteccion de todos sus vasallos. El ciudadano no tiene otro asilo que la clemencia del Soberano: todas las leyes están reducidas á su principio, que es la seguridad del vasallo. Este reo dice: soy acusado de un delito de alta traicion por haber ejercido un destino que me dieron los franceses; la Audiencia de Sevilla procede contra mí; no ha querido admitir los recursos para dar

treguas á las pruebas; la Audiencia ha faltado; debe ser detenido este negocio; es preciso que las pruebas se hagan con toda claridad, pues se trata de la muerte de un hombre. Este interesado ha querido probar que el empleo le habia ejercido forzado; que lejos de oponerse á su Pátria, la favoreció cuanto pudo, ya excitando á los mozos para que saliesen, ya protegiendo á los desertores, y ya haciendo otros sacrificios. Yo bien sé los ardidés de que se valen los reos para eludir la justicia; pero la cuestion es si la Audiencia, que no ha seguido el curso regular en el expediente, debia ó no hacerlo. No es tan fácil resolver el problema. Digo más, Señor: nuestras leyes tienen establecido que no se ejecuten las sentencias de muerte sin consultar antes al Rey. Estas leyes no están derogadas. Las leyes son superiores á todo. La Audiencia de Sevilla tiene toda la plenitud para ejercer sus funciones; pero el poder judicial está subrogado á la soberanía. A V. M. podia recurrir este sugeto. Soy, pues, de dictámen que esta súplica vaya á la Audiencia de Sevilla para que consulte á V. M. dentro de veinticuatro horas, sin perjuicio de que siga la causa con arreglo á derecho.

El Sr. **GIRALDO**: No diré si corresponde á V. M. dar curso á las instancias de los particulares; solo diré que admitiendo estos recursos, y tratando de calificar las operaciones de los tribunales, y suspender el curso de la justicia, jamás se castigará á los infidentes, digamos á los traidores, pues se ha mudado el nombre, dando el de infidente al que la ley llama traidor. Yo apelo aquí á todos los que están instruidos en las leyes, y que digan si este memorial solo basta para calificar que ese miserable es reo de alta traicion. Aquí habla de su empleo; manifiesta que de hecho le ejercia. y un empleo de alto rango dado por el Rey intruso. ¡Ojalá no fuera tan cierto el delito! Señor, esta es alta traicion, no infidencia. Nuestras leyes, y con especialidad una de las de Partida, dicen que en esta clase de delitos la confesion sin pruebas ya basta para que recaiga la sentencia. Pues, Señor, si estamos oyendo que la excesiva dulzura y suavidad es la causa de nuestros males, ¿á qué viene el querer dar más ensanche á la clemencia desmedida? Yo opino que este interesado use de su derecho, pero que no venga á interrumpir las operaciones de V. M., sino que se sujete al poder judicial que ejerce la Audiencia de Sevilla.

El Sr. **ARGUELLES**: Me abstengo de hacer reflexiones, porque los señores preopinantes, y sobre todo el último, me han prevenido; solo quiero recordar que no hay cosa más fácil que inclinar el ánimo de V. M. para tomar interés en asuntos de esta especie. V. M. puso en el reglamento del Consejo de Regencia un artículo en que le obliga á que vele sobre la observancia de las leyes. Si se admiten recursos de esta clase, vendrán las Cortes á ser un tribunal de apelacion de la Península. La Audiencia de Sevilla debe saber su obligacion; y si nosotros nos queremos meter ahora en calificar sus procedimientos, perderemos dos ó tres horas sin acertar despues en lo que acordemos. Ningun reo ha confesado jamás haber sido sentenciado con justicia; con esta conducta es muy posible que hasta el delito de mayor gravedad busque un asilo en los sentimientos, que por otra parte alabo, de algunos Sres. Diputados. Y por lo mismo, opino que este recurso ó pase á la Regencia, ó vaya á la Audiencia de Sevilla, para que proceda como corresponda.

El Sr. **MORALES DUAREZ**: Aun antes de oír al señor Huerta, ya me animaban sus mismos sentimientos. Es verdad que V. M. no puede admitir á su superior examen todos los recursos que vengan; pero tambien es verdad que V. M. no ha cerrado la puerta, pues en este ca-

so se hubiera dado orden á los Sres. Secretarios para que no lo admitiesen. Siempre que se reclame violencia, debe V. M. admitirlos, pues los Monarcas los atendian, mucho más cuando se infringian las leyes, ó habia un cúmulo de circunstancias extraordinarias como las de este caso. Siempre que se abandonen estos derechos del reo, derechos que son emanados del natural, será fácil que sean arrollados los vasallos. Se trata de un negocio de tanto interés cual es la vida de un ciudadano: ¿qué se perderá en tardar tres ó cuatro dias pidiendo los autos á la Regencia para que se examinen aquí por una comision, y salga más arreglada la sentencia? Si no se da oidos al que reclama la justicia, ¿qué podrán esperar los vasallos? Acérquese V. M. á estos asuntos si quiere corregir todos los defectos de los tribunales, mirar por la seguridad del ciudadano, y evitar las arbitrariedades.

El Sr. **VALIENTE**: Es una desgracia la de los infelices que se ven en este caso, y los de toda la Nacion. Creo que la Audiencia de Sevilla ha conocido de este negocio, y amedrentada por algunos pasquines, y las voces de que este Lorite era un traidor por ejercer una prefectura, se ha visto en grande amargura, y no sé si ha podido obrar con libertad. En el seno de V. M. veo se desea castigar por todos la infidencia ó traicion; pero ¿por qué no hemos de oír este recurso, ya que se consulta á V. M. como soberano? Este antes oia, y ro decia apruebo ni repruebo, sino «hágase justicia.» V. M. debe querer que haya justicia, pues sin ella no hay sociedad. ¿Tiene V. M. declarado que todos los vecinos de un pueblo que han caido en poder del tirano han de abandonar sus domicilios, y han de venir á la sombra del Gobierno de V. M.? De ninguna manera. V. M. no consentirá que estos infelices se vean sacrificados; pueden ser tan patriotas como todos nosotros; deben ser compadecidos; pudiera presentar muchos ejemplares de esto: hay en... En caso de mandar uno, mande el menos malo. Si el francés les obliga á desempeñar algun cargo, ¿se dirá que son malos porque la fuerza les hace admitir un destino? No; entiendo que por obtener meramente un empleo de los franceses, no es un sugeto traidor. Si este Lorite ha sido prefecto por la fuerza, y protesta hacer todas las pruebas para manifestar su patriotismo, como lo hizo en otra ocasion, yendo por las calles á excitar el entusiasmo de los mozos para tomar las armas contra los franceses, ¿por qué no se le han de admitir y concederle el término necesario? En otro caso semejante, un literato, como cierto auditor, y el Consejo permanente de Guerra determinaron que ya que no se podian admitir las pruebas, se depositara al reo en un parage seguro hasta que se pudiesen verificar: ¿por qué no se ha de hacer lo mismo con este interesado? ¡Ah, Señor, se dice que es un traidor! Yo no lo sé, pues sin pruebas nadie lo puede justificar. ¡Ah, que son letrados los jueces de Sevilla! Bien; pero son hombres. ¡Ah, que los empleados de los franceses tondrán márgen á obrar con más libertad contra nosotros! No por cierto, pues los delitos se juzgarán. Si la Regencia que antes ejercia la soberanía dió providencia para servir de modelo en este caso, ¿por qué nos hemos de separar? La separacion de los poderes no puede excusar para dejar de reclamar á las Córtes, que son soberanas. V. M. no quiso que se llamase Poder ejecutivo al Consejo de Regencia, y fué bien hecho, porque no tiene parte en la soberanía. V. M. se la ha reservado: por eso solo V. M. puede hacer y deshacer leyes. En el caso presente se necesita una declaracion del legislador, que ya debia estar hecha; así, mi dictámen sería que V. M. mandase al Consejo de Regencia este recurso para que informase á V. M., despues de oída la

misma Audiencia de Sevilla. Yo no tengo interés en abogar por Lorite, si en el bien de la Pátria. Si esta no tiene amparo en V. M.; si V. M. corre la cortina para no oír á los infelices que reclaman, seguramente perderá V. M. mucho en la opinion pública.

El Sr. **DUEÑAS**: Señor, no sé si acertaré con las palabras, porque he oido con asombro cosas que me han sorprendido, no obstante que las contemplo originadas de la excesiva, ó por mejor decir, exaltada filantropía de algunos señores preopinantes. Los Gobiernos anteriores han sido débiles y cobardes por la duda de su legitimidad; pero ya ésta se desvaneció desde la instalacion de vuestra Magestad, quien ha autorizado á los tribunales para que administren justicia. Aspirando á esto mismo, se mandó que se visitasen las cárceles y que de tiempo en tiempo se diera noticia de las causas; y ahora oigo la primera vez, con admiracion y espanto, que cuando un tribunal está obrando con arreglo á las leyes, se quiere interrumpir sus funciones deteniendo el curso ordinario de una causa, sin más fundamento que una mera queja del delincuente, desnuda de justificaciones y documentos.

La Nacion toda ha visto con dolor la lentitud y flojedad con que hasta ahora se ha procedido en la administracion de justicia, y atribuye, acaso no sin razon, á esto todos sus males. Si hay que interpretar alguna ley, ó dar cuenta á V. M. de la sentencia, como algunos han querido suponer, no es al reo á quien corresponde hacerlo, sino al tribunal. V. M., por no perder tiempo, y la opinion, que es aún más preciosa, decretó que no se diese cuenta de los recursos que no trajesen justificacion que comprobase el quebrantamiento de una ley. Si á cada reo se le da oidos, se pasarán muchas mañanas como ésta, y no llegará V. M. al fin por que se ha reunido. Se dice que nada se perderá pidiendo informe á la Audiencia de Sevilla: yo digo que se perderá la Nacion; porque si vuestra Magestad, por ideas filantrópicas, sanciona el entorpecimiento de los tribunales y la perplejidad en los jueces, no habrá administracion de justicia, y V. M. dará ejemplo para trastornar el orden de las cosas, trastorno que causa nuestras desgracias. Mientras no se varíen las leyes, arreglémonos á ellas.

Se dice que si el hijo llevará deshonra por el crimen y castigo de su padre; nada de eso: castíguese éste si es delincuente, y hónrese á aquel con los premios y laureles que merezca.

Es regular que este tribunal haya tenido y tenga en consideracion todas las pruebas en favor y contra. Acuérdome de una ley que previene que los mismos jueces reciban la declaracion á los reos para tomar mejor conocimiento. Este interesado es vecino de Sevilla, y los jueces conocerán bien su conducta.

Tambien se dice que el tribunal se compone de hombres, y que pueden engañarse. Y nosotros, ¿qué somos? Acaso por haber sido electos Diputados, ¿hemos sido elevados á la clase de ángeles? Luego este no es motivo para desconfiar de la Audiencia. Esta obrará con arreglo á las leyes.

El Sr. **PELEGRIN**: Nunca se empleará V. M. mejor que cuando se dedique á calificar los delitos de infidencia en las actuales circunstancias; pero ya esto se lo tiene encargado al Consejo de Castilla, y ¡ojalá que desde su instalacion hubiese tratado este punto! Es verdad que en los países ocupados por el enemigo hay sugetos muy dignos, y que el enemigo se vale de la fuerza moral para hacernos la guerra; por eso mismo conviene oponerle otra fuerza moral. V. M. ha encargado al Consejo de Regencia el cumplimiento de las leyes. Este individuo se queja

de que la Audiencia de Sevilla no las observa; acuda, pues, al Consejo de Regencia, y éste tomará providencia conforme corresponda. El Consejo de Regencia tiene la autoridad y la fuerza armada para hacer ejecutar las leyes: mientras, pues, la comision de Justicia arregla un sistema con respecto á los delitos y castigos de infidentes, acuda á la Regencia, que cuidará de que la Audiencia observe las leyes.

El Sr. **ESTEBAN**: Hace dos horas que estamos hablando de un asunto que debíamos mirar de lejos, teniendo aquí dentro otros de mayor importancia relativos á la salvacion de la Pátria entera, no de un individuo. Yo no puedo creer que la Audiencia de Sevilla obre por capricho en este negocio. Algo habrá en ello. Quisiera yo que los Sres. Secretarios no dieran cuenta sino de los asuntos de Guerra y Hacienda. Estos son los que nos interesan. Por lo que toca al actual, que pase otra vez á la Audiencia, y hará la justicia que corresponde al interesado con arreglo á las leyes que nos rigen.

El Sr. **QUINTANA**: Sin embargo que mi profesion es ajena de las leyes de que se trata, no es ajena de la razon. La Audiencia de Sevilla está compuesta de unos hombres que creo saben su obligacion, y pues este interesado acudió aquí con otra representacion, es bien claro que con más cuidado habrán examinado los jueces la causa. Este asunto, sobre venir desnudo de toda justificacion, como por los señores preopinantes se ha dicho y ello mismo arroja, es en sí un efugio bien palpable. Así como pide este reo que se suspenda su causa hasta estar libres los parajes donde podrian hacerse las pruebas, podria haber sucedido que necesitase justificacion de Manila, y tardaríamos años en ver la sentencia. Digo yo ahora, y suplico á V. M. que no se escandalice. Las leyes nuestras nos han querido inclinar á que más vale dejar impunes á 100 delincuentes, que castigar un solo inocente. Nuestras circunstancias piden ahora doctrina contraria; y si ésta no se sigue, es imposible que se salve la Pátria. Yo no hablo contra ese infeliz, que no conozco, ni quisiera que padeciese; pero de no tomar providencias como yo digo, V. M. será responsable ante Dios. ¿Qué tenemos aquí con una causa que se presenta sustanciada por un tribunal suficientemente autorizado? Yo no veo que las razones de éste, de quien no tiene vuestra Magestad de qué sospechar, pesen menos que las de aquel individuo. Un minuto que se deje de castigar á un traidor, atrasa un año la Pátria. Un segundo punto se me ofrece: se trata de salvar la buena opinion de un hijo que el reo tiene al servicio de V. M., y á quien creo un buen súbdito y soldado. Pero refiriéndome á la opinion de un señor preopinante, digo que los delitos, así como son personales, tambien la nota de infamia debe serlo. Si yo procedo mal, ¿qué tiene que ver mi hijo con lo que yo hago? Estas corruptelas son del tiempo de la barbarie. Sin embargo, los que han opinado de esta manera, ¿por qué no han tomado el argumento por la contraria? En fin, soy de opinion que esta causa siga sus trámites con arreglo á las leyes y á lo que V. M. tiene establecido para estos casos.

El Sr. **MEJIA**: Se trata de un hombre que pasando por reo, va á ser ó es ya condenado á muerte. Este acude á V. M. diciendo que las pruebas de sus cargos están en provincias ocupadas por los enemigos, y que la Audiencia no halla conforme que se aguarden estos trámites prescritos por la ley. Señor, la soberanía nacional está en V. M. desde su instalacion; y aunque en este dia glorioso hizo la separacion de los tres poderes, V. M. conservó la inspeccion de todos. V. M. se reservó el le-

gislativo. Estos son los principios que nos deben dirigir. Interpretar las leyes, es propio de aquel á quien toca hacerlas. Los que nos han oido creerán que existe esta ley que condena á este delincuente; pero no es así. Señor, á un hombre que no podemos resucitar, debemos juzgarle con madurez. La Audiencia de Sevilla pudiera habernos ahorrado esta discusion; pero ya que hemos entrado en ella, diré algo. Primero, que no hay semejante ley para este caso. Segundo, que aunque la haya, no puede ser juzgado sin hacer primero las pruebas; y tercero, que V. M., puesto que ha venido aquí el asunto, debe remitirle á la Audiencia de Sevilla, no para que consulte, sino para que informe, pues se acabó el tiempo de consultar las causas. Oigo hablar de los siglos bárbaros, en los cuales cuando se trataba de delitos de alta traicion, era trascendental la infamia hasta la cuarta generacion. Pero esta ley no está hecha para estos casos; el actual no podia prevenirse; y aun cuando la hubiese, las circunstancias nos han puesto en el caso de modificarla. Vemos sugetos que no solo están vivos, sino que ejercen altos destinos, á pesar de haber tenido algun empleo por los franceses, porque si ayer lo hicieron así, volvieron hoy al camino de la verdad. La ley de Partida en que se funda esta acusacion, no viene al caso, y para aplicarla convenia que hubiese otra que dijese que serian considerados como traidores los que en caso de entrar los franceses hiciesen esto ó lo otro; pero esta ley no existe, y algunas de las que existen no pueden observarse en su riguroso sentido por las circunstancias actuales. En prueba de esto, hago presente á V. M. que uno de los delitos de lesa Magestad es la conmocion de un pueblo, y á estos debe V. M. su instalacion. Estas conmociones, por las circunstancias han sido apreciables ahora, y sin embargo, por las leyes son consideradas como delitos enormes. La ley advierte que para hacer aplicable el castigo, ha de ser el delito más claro que la luz del dia. La exposicion de este interesado se reduce á que no puede formar las pruebas de sus descargos: se trata de un punto de hecho, y no puede justificarse. Pido, pues, á V. M. que no constando el delito más claro que la luz del medio dia, se suspenda la pena (hablo de la capital); y atendiendo á la ordenanza de Carlos III, que mandó conmutar en casosiguales el castigo en un presidio de diez años, se proceda del mismo modo. ¿Qué inconveniente habrá en que si este hombre por falta de pruebas no puede justificar su inocencia, vaya entretanto á un presidio? Finalmente, Señor, digo que así como por los trámites regulares no puede venir aquí ninguna apelacion, porque este no es tribunal de casacion, sin embargo, ya que V. M. está impuesto, corresponde á su prudencia y política mandar que se suspenda la ejecucion, que informe el tribunal, y que la comision exponga lo que tenga por conveniente. ¿Qué mal puede seguirse de que este hombre viva tres ó cuatros dias más? (Interrumpiósele diciendolo que no estaba aun dada la sentencia.) ¿Salva acaso su muerte la Pátria? Pido á V. M. que se sirva mandar á la Audiencia de Sevilla que informe lo que haya relativamente á las pruebas, para ver si están violadas las leyes como supone el recurrente. Por otra parte, es necesario fijar esta ley, y determinar estos delitos de infidencia; porque no se trata solo de este reo, sino de muchos más, porque tenemos invadida una gran parte de terreno.

El Sr. **OBREGON**: Quisiera preguntar á la Audiencia de Sevilla si en la balanza de la justicia pesan más los bordados que otros trapos. El Conde de Cartaojal estaba nombrado por el Gobierno intruso, y se pasea, porque su delito no era tan claro como la luz del dia. Veo que se

trata de sentenciar á un infeliz, sin hacer las pruebas, y el Conde de Cartojal, no solo vive, sino á su fiscal se trató de enviarle á Mallorca. La balanza de la justicia debe ser imparcial; si un general delinque, castíguese como al zapatero de viejo.

El Sr. Marqués de VILLAFRANCA: Yo quisiera que no se admitieran recursos sin estar suficientemente documentados.

El Sr. GALLEGO: Se ha contravenido á un decreto de V. M. Yo no sé por qué formamos reglamentos si no los hemos de obedecer. Yo quisiera que los mismos secretarios de V. M. fuesen reconvenidos si faltaban á los reglamentos. Este memorial nos ha hecho perder toda esta mañana.

El Sr. TRAVER: Como se trata ya del honor de un Secretario de V. M., que es por otra parte profesor público de jurisprudencia, es preciso responder para que no se crea que ha faltado. Razon será que yo dé una justificación para que no se piense que ha sido una filantropía exaltada ocupar al Congreso una mañana entera contra lo acordado por V. M. En primer lugar, el decreto sobre que no puedan los Secretarios dar cuenta de ningún memorial, no existe. Se propuso; pero no llegó á decretarse. Lo que únicamente se dijo fué que se nombrasen dos Sres. Diputados para que, de acuerdo con los Secretarios, examinasen todos los memoriales y les diesen el curso correspondiente; pero el Secretario de V. M. que ha tomado conocimiento de este negocio, debe recordar á V. M. una proposición. V. M. quiere que los tribunales de justicia la administren rectamente. V. M. no ha declarado que las leyes se eludan; pero si se observaran las escritas sobre infidencia, se llevarían al patíbulo muchos inocentes. ¿V. M. ha decretado que proponga el Consejo Real un proyecto de ley que especifique todas clases de infidencia? ¿No está pendiente esta resolución? ¿Podrá un Secretario de V. M. olvidar estas disposiciones? Esta no es filantropía excesiva, sino saber los principios de una legislación sabia. Esa ley de los traidores no es bastante clara para que se observe á la letra; sería si no causa de mil desgracias y víctimas. Y sería tiempo perdido que V. M. se ocupe en materia tan delicada, y para que el malo pague como el justo. Además, ese tribunal, como otros, en caso de quebrantar las leyes, no tienen otro superior que V. M., y V. M. ha mandado que vengan aquí los que tengan que reclamar.

Es verdad que no acompaña testimonio de que no se le han admitido los términos de las pruebas. No da testimonio que justifique esta queja; pero será por de más que se pida á la Audiencia de Sevilla que exponga su dictamen. Me acuerdo de un verso de Juvenal que dice: *Nunquam de vita hominis cunctatio satis longa est.* Oigo hablar á muchos que ni siquiera han saludado los Códigos de legislación. Enmudezco, Señor, en las materias que no entiendo; pero á un sugeto que está acostumbrado á hablar en público y sostener la justicia en los tribunales, no me parece que se le podía ocultar que el caso estaba dudoso. Debo hablar con la franqueza de un español: si es verdad que no se ha dado término á las pruebas, no hemos perdido tiempo con haber discutido esta materia. Tengo presente el caso que ha puesto el Sr. Valiente. Ese sugeto de Sevilla, á quien conozco mucho, es hombre de pensamientos buenos; muchos de los que rodean á V. M. no tendrán quizá ideas tan patriotas.

El Sr. GARCIA HERREROS: El asunto de que se trata es propio de V. M. y debía venir aquí. Se trata de un hombre que viene en el único caso que corresponde, esto es, cuando hay infracción de leyes. Las leyes no se

han observado así. V. M. debe indagar si la Audiencia ha seguido los trámites de la ley. Se dice que debe venir con justificación: ¿y cuál ha de presentar un reo? ¿Vendrá con un V.º B.º del tribunal que le juzga? ¿Quién dará este testimonio de que no se obedecen las leyes? El pedir que los reos traigan documentos de esta especie es privar que recurran. Se dice que se le cogió *in fraganti*, esto es, siendo prefecto, y que esto basta para que ya se le tenga por traidor. Entonces es menester que perezca la mitad de España. ¿Qué diferencia hay entre este hombre y el alcalde, regidor ó personero puestos por los franceses? V. M. no ha obligado á nadie á que abandone su casa. ¿Adónde irían los vecinos de tantos pueblos ocupados?

Cree que la calificación de traidor pende de las circunstancias particulares de cada sugeto. ¿En qué se podrá fundar que éste ú otro sean traidores? Sin oír, no se condena á nadie. Mi opinión es que sin meternos á calificar el delito de este hombre, se pida informe á la Audiencia de Sevilla para ver si ha guardado todos los trámites de la ley: hablo de la ley que corresponde á este caso; esto no es avocar á sí las causas; no es mandar que se consulte, no, Señor. ¿Pero puede V. M. saber si se han infringido las leyes, sin pedir informe á los que debían guardarlas y pueden quebrantarlas? No es cosa tan urgente matar á un hombre. Castíguese, si lo merece; pero castíguese también los jueces si no proceden con arreglo á las leyes.

El Sr. MENDOZA: Condenar un hombre inocente es un homicidio, y para suponer que la Audiencia de Sevilla ha obrado contra las leyes, es necesario creer que un tribunal superior que es parte de la soberanía, quiere cometer un homicidio. El enlace que tiene esta discusión con el bien de la Pátria, se deja conocer por este ejemplo: si ahora nos entrasen la noticia de que á uno se le quemaba la casa ó sucedía un infortunio en que peraciesen bienes y familia, ¿habíamos de salir todos para salvarla á título de su inocencia? Se llama ahora la atención de V. M. que está ocupándose en el bien de la Pátria por un particular? ¿Es conveniente que se trate aquí este punto? Pero ya que se ha hecho, quiero descender por un momento á las razones en que se funda el recurrente. Se dice que está dudosa una ley, ó que se infringió, y que solo V. M. puede interpretarla ó mandarla conservar. La situación angustiosa de este infeliz le ha sugerido este recurso; porque ¿quién no sabe que las mismas leyes tienen señalado el camino para que semejantes dudas lleguen á la misma soberanía? ¿Qué dificultad había, Señor, en que el abogado formase un artículo especial en que demostrase á la Audiencia que la ley de Partida exigía interpretación del legislador? Yo veo que en un asunto que se supone tan interesante, que de él depende la vida de un hombre, se ha dislocado este artículo de que dependía su salud; esto no se habrá hecho sin motivo.

Se queja, por otra parte, de que habiendo acudido á la misma Audiencia para que se le ampliase el término de las pruebas, no lo ha verificado. Aquí se desentiende de una ley muy expresa que dice que los tribunales en las causas, principalmente criminales, tienen la prerrogativa de discernir si las pruebas que ofrece el delincuente pueden ser suficientes para su defensa: en el caso presente la Audiencia habrá procedido bajo este principio, y fundándose en la expresada ley: ¿por qué, pues, hemos de privar á la Audiencia de esta prerrogativa? ¿Qué motivo hay para ello? Por tanto, habiendo la Audiencia de Sevilla cumplido su deber, no debe V. M. alterar las leyes ya corrientes. La única cosa que pudiera hacerse

sería mandar que el defensor haga el artículo especial, y o presente á la Audiencia.

El Sr. **LUJAN**: Yo no haré de fiscal contra ese desgraciado; no digo reo, porque ninguno lo es mientras no lo declare tal la ley. Cualquiera ciudadano tiene expedito su derecho para recurrir á V. M., como siempre se ha practicado en España. Este se queja de que no se han seguido los trámites ordinarios de la ley, negándosele el término para hacer las pruebas. Hace muy pocos dias que hizo otro recurso á V. M. pidiendo se suspendiese la causa hasta tanto que se hubiese evacuado el país por el enemigo para hacer las pruebas, y se le concediese para éstas el término ultramarino. He oido doctrinas que no son acertadas: los delitos se castigan por las leyes existentes; y el pedir que se aguarde á castigar este delito para cuando se califiquen los de esta clase, es querer que las leyes tengan efecto retroactivo. Las nuestras han tenido el defecto gravísimo, que perjudica la libertad individual, de dejar arbitrio á los jueces en los términos de las causas. Este es un defecto capital de nuestra legislación. También lo es el de las pruebas menores para delitos mayores, de que resulta que se libertan algunos reos y padezcan algunos inocentes. En el caso presente faltará tal vez el cuerpo del delito. Se dice que ese infeliz ha sido aprehendido *in fraganti*: acaso iba á tomar alguna providencia para el bien de su familia, no para dañarnos.

En fin, esto mismo puede no ser suficiente para cuerpo del delito, porque es necesario tener entendido que para semejantes delitos graves debe haber mayores términos y comprobaciones; así lo practican los ingleses, y esto deberá servirnos de norma cuando se trate de las leyes criminales. Ahora estamos en el caso de que se remita á la Audiencia este recurso para que informe, y en vista de todo, determinará V. M. lo que deba hacerse.

El Sr. **ZORRAQUIN**: Me parece que no estamos en el caso de hablar de pena capital cuando aún no está

juzgado el reo. Quizá la conciencia hace que la tema. Si faltan los términos de pruebas, el mismo tribunal dirá: para mejor proveer, etc. Creo que es una injuria presumir que la Audiencia de Sevilla haya obrado por pasquines ú otros temores. Tampoco comprendo, como se dice, que conviene detenernos por estar pendiente el reglamento sobre delitos de infidencia. Es agraviar nuestra legislación el suponer que no tenemos leyes para delitos de alta traicion. De todos modos, esto no corresponde aquí, y me he escandalizado al oír muchas de las cosas que se han dicho. Esto es prevenir el juicio de los tribunales. Lejos de nosotros todo lo que pueda contribuir á ello; de consiguiente, lo que debe hacer V. M. es remitir por medio del Consejo de Regencia ese memorial á la Audiencia de Sevilla para que obre con arreglo á las leyes.»

Concluido este discurso, y declarado que estaba el asunto suficientemente discutido, fijó el Sr. Presidente la siguiente proposicion:

«Se pedirá informe á la Audiencia de Sevilla por medio del Consejo de Regencia, que debe verificarlo dentro de tres dias, sobre si se han guardado los trámites legítimos del juicio con remision del resultado del proceso.»

Desaprobada esta proposicion, fijó el Sr. Zorraquin la que sigue, que se dividió en dos partes para su votacion:

«Que se remita á la Audiencia de Sevilla la representacion de D. Antonio Jimenez Lorite, por medio del Consejo de Regencia, con expresion de que habiéndose enterado de ella las Córtes, desean se administre justicia rigurosamente con arreglo á las leyes.»

Aprobada esta primera parte, se procedió á la lectura de la segunda, que decia: «Y que si realmente se hubiese faltado á ellas, segun expresa el interesado, se reponga el agravio, manifestando al Congreso lo cierto de la reclamacion.»

Desaprobóse esta segunda parte, levantándose con esto la sesion.